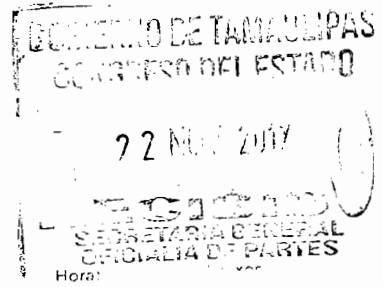




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 386 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas que más preocupa a la sociedad es la violencia infantil, ya que daña gravemente y en ciertas ocasiones de forma irreparable el desarrollo sano y armónico que deben de tener las niñas y niños de nuestro país.

Lamentablemente, el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo.

Se entiende por violencia infantil: "toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad y/o en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, alterando con ella el adecuado, pleno y armonioso desarrollo del menor, y que se generan en el seno familiar, en la comunidad o bien que sea tolerada por el Estado".

El Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, considera que es necesaria la adopción de medidas legislativas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de violencia y abuso.

Bajo este contexto, las conductas de violencia infantil pueden afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores.

En este sentido, los casos más graves de violencia infantil se presentan en menores de 12 años, debido a que por su propia naturaleza y condición física, se encuentran totalmente desprotegidos ante los maltratos de que son objeto.

Ante ello, el artículo 386 BIS del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, señala que comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima.

Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:

a) El cónyuge o concubino;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;

- c) Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado;

- d) Adoptantes o adoptados; y

- e) El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer penas más altas para los casos en que los hechos de violencia familiar se cometan en perjuicio de menores de 12 años, quienes por su propia edad, se encuentran en un estado de indefensión frente al agresor, motivo por el cual, estimamos que éste debe de ser sancionado de una manera más severa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas, nuestro Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, está plenamente convencido de que las niñas y niños tamaulipecos representan uno de los activos más valioso con los que cuenta Tamaulipas, a quienes tenemos la obligación de proteger en todo momento, por lo que consideramos necesario imponer penas más altas a quienes realicen hechos de violencia familiar en contra de los menores de 12 años, así como la pérdida de la patria potestad y derechos relativos a la familia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 386 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 386 BIS, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos.....

a) al e)...

A quien cometa...

Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de uno a seis años de prisión, y será considerado como delito grave.

Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, se le privará además de la patria potestad o de la tutela y de los derechos relativos a la familia.

Este delito...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de noviembre de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR



Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR



Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos



Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández



Dip. Brenda Georgina Cárdenas
Thomae



Dip. Issis Cantú Manzano



Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez



Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 386 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 22 de noviembre de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. María del Carmen Tuñón
Cossío**

Dip. Noheми Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

**Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez**

**Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández**

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Dip. Glafiro Salinas Mendiola

**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**

Dip. José Ciro Hernández Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez Perales

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 386 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el día 22 de noviembre de 2017.